



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO - 003 198 -
(13 JUL 2015)

“Por medio de la cual se hace la donación de producto pesquero”

La suscrita Gobernadora del Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en calidad de Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- JUNDEPESCA-, en uso de las facultades conferidas a través de la Ley 47 de 1993, la Ley 915 de 2004, el Acuerdo N° 002 de 24 de Enero de 2007, y demás normas concordantes sobre la materia,

CONSIDERANDO

Conforme a lo dispuesto en los Numerales 1° y 5° del Art 13 de la Ley 13 de 1990, corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura –INPA- ejecutar la política pesquera del Gobierno Nacional, así como: administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola, expedir las normas para su ejercicio.

A su vez, el Artículo 2° del Decreto 2256 de 1991, a través del cual se reglamentó la Ley 13 de 1990, establece que la administración y manejo de los recursos pesqueros de que trata el Artículo 7 de la Ley 13 de 1990, corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura –INPA- y a las entidades en que éste delegue alguna de sus funciones.

En virtud de lo establecido en la Ley 47 de 1993 y actuando con autorización previa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el director del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura –INPA-, mediante Resolución No. 568 de 1999, delegó las funciones del –INPA- en la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de las cuales se encuentran las de administrar, fomentar, y controlar la actividad pesquera y acuícola a través de la organización de sistemas de control y vigilancia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera e imponer las sanciones correspondientes.

Que a través de oficio con Rad. ENT. No. 14993 de fecha 12 de Junio de 2015 el Teniente de Corbeta LUCAS WESSEL AGUDELO, Comandante Grupo Visita e Inspección de la Armada Nacional, pone en conocimiento de la Secretaria de Agricultura y Pesca la captura e inmovilización de la motonave “BLU DIAMOND” de bandera Jamaíquina, la cual tuvo lugar el día 09 de Junio del presente año, a las: 16:40 horas, por cuanto esta se encontraba fondeada en la posición Latitud 15° 52.71’N- Longitud 078° 38.99’W, sector de “Bajo Nuevo”, realizando pesca con buzos en aguas Colombianas sin las respectivas autorizaciones.

Que según lo indicado en el oficio suscrito por el Teniente de Corbeta LUCAS WESSEL AGUDELO, Comandante Grupo Visita e Inspección, los hechos se circunscriben así:

Que el día 09 de Junio siendo las 10:15:45 horas del año en curso, se recibió reporte radial vía VHF-AM, por parte del señor Capitán de Corbeta ANDRÉS TRUJILLO, piloto de la aeronave de la Armada Nacional ARC “204”, sobre la presencia de una motonave tipo pesquero, sin bandera enarbolada en posición Latitud 15° 52.71’N- Longitud 078° 38.99’W, la cual se encontraba en mar territorial Colombiano, sector de “Bajo Nuevo”.

Que posteriormente se realizó procedimiento de visita e inspección a la citada embarcación, encontrando en la documentación que se presenta que los datos de la motonave son los siguientes: nombre "BLU DIAMOND", de bandera Jamaiquina, matrícula k-667 al mando del señor **JULIO CESAR ALMONTE GARCIA** con número de identificación 081-0000552-2 de Republica Dominicana y 35 tripulantes quienes no exhibieron documentación de identificación pero manifestaron tener nacionalidad jamaiquina.

Que se le realizó entrevista al Capitán de la motonave "BLU DIAMOND", se le preguntó los motivos por los cuales se encontraba en esas coordenadas, manifestando tener problemas con el ancla, sin que se supiera explicar los motivos por los cuales efectuaba faena de pesca con 4 lanchas y sus correspondientes compresores y mangueras y buzos en el agua y sin justificar tampoco los motivos por los cuales no había notificado de inmediato dicha situación a la autoridades Colombianas.

De los resultados de la inspección de seguridad realizada en el pesquero se encuentra pesca blanca (incluida Langosta) al parecer fresca en bodegas refrigeradas, los cuales fueron incautados y dejados dentro de los mismos cuartos fríos.

Que a través de oficio con Rad. ENT. No. 1507 de fecha 12 de Junio de 2015 el Coordinador de la Unidad de Policía Judicial del Cuerpo Técnico de Investigaciones del CTI, hizo entrega de los materiales probatorios y evidencia física de la cadena de custodia que manifiesta contener: Artes de pesca (compresores, caretas, mangueras, aletas) hallado en la embarcación de nombre "BLU DIAMOND", al igual que los productos pesqueros hallados dentro de dicha motonave.

Que según Acta de Aprehensión de Producto Pesquero-Artes de pesca, emitida por parte del personal técnico de la Secretaria de Agricultura y Pesca de fecha 12 de Junio de 2015 se encontró al interior de la motonave "BLU DIAMOND", los siguientes elementos:

PRODUCTOS PESQUEROS

PRODUCTO	*PESO / KILOGRAMOS	Sellos
Caracol Limpio	0	
Carne de Tortuga	0	
Cola de Langosta	0	
Langosta entera	0	
Cefalotorax de Langosta	0,1 (Parcialmente destruido)	
Cacho de Langosta	0	
Pescado Negro	2289	2367-2408-2401-2402-2403-2404-2407-2421-2423-2424-2426-2427-2621-2622-2623-2624-262-2626-2627-2391- 2389-2390-2392-2393-2394- 2395-2396-2397-2399-2341-2436-2923-2927-2929-2904-2881-2882-2883-2884-2885-2886-2887-2888-2889-2890- 2771-2772-2773-2774-2775- 2776-2777-2787-2779-2780-2429-2428-2858-2860-2801-2802-2804-2810-2806- 2808
Pescado Rojo	604	2405-2406-2422-2425-2430-2629-2630-2628-2398-2511-2922-2924-2925-2926-2928-2930-2903-2803-2805
Filete de Pescado	0	
King crab	0	
Camarón	0	

** Este peso corresponde al efectuado al momento de la diligencia.*

ARTES DE PESCA:

TIPO DE ARTE	CANTIDAD	ESTADO	Sellos
Tanques de Buceo	0		
Mangueras	3	Regular	
Arneses	0		
Arpones	11	Malos	2438
Ganchos	7	Malos	
Varillas	2	Malos	
Reguladores (Juka)	11	Malos	2369 2368 2921
Caretas	11	Regular	
Aletas	15 (pares)	11 Buenos 4 en mal estado	
Compresores	10	Deteriorados	0002431-0002433, 0002432, 000244, 0002435, 0002361, 0002362, 0002363, 0002364, 0002365, 0002366 (Solo Motor)

En consideración que en el informe Técnico presentado por el Ingeniero de Pesca, la Bióloga Marina y el Profesional Especializado al servicio de la Secretaria de Agricultura y Pesca, señala lo evidenciado en la embarcación BLUE DIAMOND:

"En el cuarto frio se encontraron almacenados aproximadamente 2.893 kg de Pescado entero en su mayoría eviscerados, correspondiente principalmente a especies arrecifales distribuidos en Cuatro principales Grupos:

El primer grupo el cual fue más abundante fue de los Scaridos (Peces loros) con un peso total de 2008 Kg. Este grupo estuvo constituidos por individuos de las especies Scarus coeruleus y Scarus vetula.

El segundo grupo de peces encontrados fue de los Pargos, con un peso total de 235 Kg, representados por las especies Lutjanus apodus, Lutjanus jocu y Lachnolaimus maximus. El tercer grupo de especies encontrados fue el de las chernas, con un peso total de 369 Kg, representados por la especie Mycteroperca bonaci, Epinephelus guttatus y Cephalopholis fulva.

Un cuarto grupo de especies avistados fue el de los pescados Negros (Jureles, Margaritas y Barracudas), con un peso total de 281 Kg, constituidos por las especies Sphyrnaena barracuda, Calamus Calamus, Caranx Sp. y Haemulon álbum.

Se evidencia un cefalotorax de Langosta espinosa parcialmente destruido, sin embargo no se evidencia colas de langosta ni otra forma de presentación de langosta. En cuanto a las artes y aparejos de pesca:

Se observaron en la cubierta de la embarcación 10 compresores de aire (conocidos como Hooka), con sus respectivas mangueras, cuyo uso para actividades de pesca "se encuentra prohibido en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dado que no solo se constituye en una amenaza para los recursos pesqueros, sino que también pone en riesgo la salud y vida de los pescadores" (Subrayado fuera del texto)

Adicionalmente, se encontraron 11 arpones, 11 caretas y 15 pares de aletas, 11 Juka, 2 Varillas, 7 Ganchos, y 3 Mangueras con la cual realizaban sus faenas de pesca".

Que mediante Auto No. 008 de fecha 12 de Junio de 2015, en el artículo primero se dispuso Abrir investigación administrativa en contra del señor **JULIO CESAR ALMONTE GARCIA** con número de identificación 081-0000552-2 de Republica Dominicana, quien ostenta la calidad de Capitán de la motonave BLU DIAMOND, por la presunta violación a la legislación pesquera Colombiana y del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Asimismo en el citado acto administrativo en el artículo séptimo se ordenó el decomiso preventivo del producto pesquero y las artes de pesca puestas a disposición por parte de la Unidad de Policía Judicial CTI las cuales se relacionan a continuación:

Elemento	Cantidad
Pescado	2.893 KG
Compresores de Aire	10 Y 1 solo motor
Caretas	11
Aletas	11 Y 4 en mal estado
Mangueras	3 (Aproximadamente 200 m.)

Que mediante oficio con Rad. ENT: No. 14993 de fecha 12 de Junio de 2015, suscrito por el Teniente de Corbeta LUCAS WESSEL AGUDELO, se solicitó a esta Dependencia Departamental la donación de parte del producto decomisado preventivamente mediante el Auto No. 008 de 2015.

Que el Artículo 43 del Decreto 2256 de 1991 dispone lo siguiente:

"ARTICULO 43. Los productos pesqueros que el INPA obtenga como resultado de las faenas que realice, de los titulares de permiso de pesca de investigación, de los decomisos definitivos que practique, o a cualquier otro título, por tratarse de productos altamente perecederos, podrá venderlos directamente mediante la celebración de contratos suscritos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

El producto de la venta ingresará al patrimonio del INPA en calidad de recursos propios. La parte del producto que no pudiese comercializarse, se entregará como donación a entidades públicas de beneficencia"

Que según las recomendaciones emitidas en el Informe Técnico el Ingeniero de Pesca, la Bióloga Marina y el Profesional Especializado al servicio de la Secretaria de Agricultura y Pesca, de fecha 12 de junio de 2015, se dieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES AMBIENTALES.

"El producto pesquero encontrado en la embarcación corresponde a peces arrecifales de gran importancia para el ecosistema. Se destaca que la alta captura de peces de la familia Scaridae, conocidos como loros, los cuales si se captura de forma no controlada puede generar desequilibrios considerables en el sistema arrecifal, dado que los mismos son especies herbívoras que controlan el crecimiento de las algas y contribuyen a la formación de arenas coralinas. En consecuencia una disminución considerable en la abundancia de los mismos, debido a la sobrepesca, podría conllevar a un crecimiento descontrolado de algas e incluso a la muerte de formaciones coralinas.

Algunas de las especies de peces registradas se encuentran listadas con algún grado de amenaza por la unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (IUCN) tales como:

Especie	Categoría de Amenaza IUCN
Mycteroperca bonaci	Vulnerable
Epinephelus guttatus	Preocupación menor
Cephalopholis fulva	Preocupación menor
Scarus coeruleus	Preocupación menor
Scarus vetula	Preocupación menor
Lachnolaimus maximus	Vulnerable
Balistes vetula	Vulnerable

Por otra parte se recomienda poner a disposición del consumidor final el producto decomisado, en especial los individuos de pez loro ya que se evidencio un método muy pobre para su preservación, lo cual puede disminuir la calidad del producto y el tiempo que este puede durar congelado y ser apto para consumo Humano, se recomienda que se le realicen las pruebas organolépticas y de aptitud para consumo humano".

Que la Bióloga Especialista en Gestión Ambiental al servicio de la Secretaria de Agricultura y Pesca, emitió concepto técnico el día 7 de julio de 2015, indicando lo siguiente:

*"La alta diversidad faunística y florística de la Reserva de Biosfera Seaflower, está dada en parte por la presencia de hábitats específicos como los arrecifes coralinos, compuestos por especies de importancia ecológica y económica. Para fines de manejo, se deben considerar aparte de los componentes "estructurales" los "funcionales" de los ecosistemas, como es el caso de los peces arrecifales. Uno de los grupos de estas especies de vital importancia para la sobrevivencia de los ecosistemas son los Peces Loro. Ellos son los encargados del proceso de limpieza en el arrecife al comerse las algas que viven en los corales, las cuales impiden el crecimiento de los pólipos generando un ahogamiento y muerte de los mismos. Además los Peces Loro se encargan de la formación de arena, tras digerir los trozos de roca, algas y coral que comen, siendo una importante fuente de la arena que se acumula en las playas de islas y atolones en los arrecifes coralinos. Por tanto la Secretaría de Agricultura y Pesca en el marco de las campañas de educación ambiental que lidera y apoya, incluye el fomento a la conservación de este grupo de especies y la no inclusión de las mismas en las faenas de pesca. **Vender un producto decomisado de estas especies, se considera como fomento a su consumo por consiguiente se propone entregarlo en donación a las instituciones o entidades que le puedan dar un manejo social**".*
(La negrilla es propia).

Que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA, realizó análisis microbiológico al producto pesquero (pescado), para que se determinara su respectivo estado, y mediante el análisis microbiológico de fecha 24 de junio de 2015, se indicó que *"la muestra del producto analizado es microbiológicamente ACEPTABLE"*.

En consecuencia de lo anterior se dispondrá la donación del producto pesquero a algunas entidades públicas de beneficencia, entidades sin ánimo de lucro del Departamento Archipiélago de San Andrés, y a la Armada Nacional en consideración a lo dispuesto en el Artículo 174 del Decreto 2256 de 1991, el cual dispone:

Artículo 174: Cuando el decomiso de productos pesqueros se practique por iniciativa de la Armada Nacional, el INPA podrá entregarle a esta entidad parte de ese producto cuando así lo solicite".

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESULEVE

ARTÍCULO PRIMERO: DONAR a la CÁRCEL NUEVA ESPERANZA, ASOCIACIÓN BAUTISTA, ASOCIACIÓN CATÓLICA, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, HOGAR DEL
1700-63.12-V: 02 Pág. 5 de 6

ANCIANO SAN PEDRO CLAVER, CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIAL ORANGE HILL, ARMADA NACIONAL por conducto del SECYP, de la isla de San Andrés los productos pesqueros decomisados de manera preventiva.

Parágrafo: La entrega de los productos en mención deberá constar en acta la cual deberá estar suscrita por los que en ella intervengan y se dejará constancia expresa de la cantidad del producto que se entrega.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiése a la Procuradora Judicial Ambiental Agraria y a los representantes de la ASOCIACIÓN BAUTISTA, ASOCIACIÓN CATÓLICA, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, HOGAR DEL ANCIANO SAN PEDRO CLAVER, CÁRCEL NUEVA ESPERANZA, CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIAL ORANGE HILL, ARMADA NACIONAL por conducto del SECYP, en aras de que asista a la diligencia de entrega del producto apto para consumo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Andrés Isla el **13 JUL 2015**


AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora


SILVIA MONTOYA DUFFIS
Secretaria de Agricultura y Pesca

Elaboró: W. Rodríguez/ S. Alarcon/ Contratista SAP.
Revisó y Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica.